

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 Septiembre 1908).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Previene el art. 42 del vigente Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos los requisitos á que han de someterse los pliegos que por comunicaciones relativas al servicio del Estado dirija á una Autoridad ó Corporación otra á quien se haya concedido privilegio de franquicia por razón de justificada necesidad ó conveniencia. Sin embargo, pese á las disposiciones restrictivas de las concesiones de que se hace mérito, hoy el aumento de correspondencia en las oficinas, y juntamente la escasez de personal afecto á ellas, dificulta de modo extraordinario la necesaria comprobación de la que con carácter oficial circula, cuyo número, por otra parte, es conveniente precisar para las operaciones de la estadística postal; y con tal fin, entendiendo el Ministro que suscribe que la adopción de un sello oficial de fechas para el franqueo de esta clase de correspondencia puede

por sus ventajas reportar utilidad eficaz, tanto al manejo como á la comprobación y cálculo de las comunicaciones que oficialmente transporte el correo, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1908.—Señor.—A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El sobre de la correspondencia oficial que las Autoridades ó Corporaciones pueden expedir sin franqueo llevará estampado un sello de fechas, en que además aparezca el nombre de la entidad remitente y las palabras «Correos», «Franquicias», ajustado en su forma y tamaño á la estampación-modelo que facilitará la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Art. 2.º Al entregar á mano la correspondencia oficial exenta de franqueo en la oficina de origen, se acompañará una factura, en la que conste únicamente el número de pliegos que se envían, la cual llevará estampado también el mencionado sello. Los Administradores principales de Correos remitirán mensualmente á la Dirección general del ramo todas las facturas de correspondencia oficial recibida en las oficinas de la provincia.

Art. 3.º Las disposiciones anteriores se cumplimentarán á la mayor brevedad; pero á partir del 1.º de Enero próximo no se admitirá en las oficinas de Correos la correspondencia oficial que pueda circular sin franqueo si carece del sello de fechas prevenido.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de

mil novecientos ocho.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 24 Septiembre 1908).

REAL ORDEN

La manifestación de la epidemia colérica en Rusia impone que se recuerde á las Autoridades provinciales y municipales, á los funcionarios de Sanidad en sus diversos órdenes, á los Médicos en general y al público, la necesidad, como medida de previsión, de que extremen su celo en el cumplimiento estricto de los deberes que respectivamente les corresponden en lo relativo á higiene y sanidad públicas, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular, y señaladamente las de la Instrucción general del ramo de 12 de Enero de 1904.

A este efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Médicos, cabezas de familia, Jefes de talleres y fábricas, y dueños de fondas, posadas y hospederías, se haga, sin demora ni excusa alguna, al Inspector municipal de Sanidad del distrito la declaración que prescribe el art. 124 de la Instrucción referida, en cuanto haya motivo racional para creer que en la casa ó establecimiento de su dirección ó cuidado se ha manifestado un caso sospechoso de cólera, tífus exantemático, fiebre tifoidea y demás enfermedades infecciosas, contagiosas é infectocontagiosas que menciona el anejo 1.º de la citada Instrucción. La falta de cumplimiento del expresado precepto se penará con arreglo á las disposiciones de los artículos 64 y 200 al 209 de la misma.

2.º Que los Inspectores municipales de Sanidad, además de cumplir todos los deberes inherentes á su cargo que se les designan en los diversos capítulos de la Instrucción relativos á higiene municipal, acudirán personalmente á la casa ó fábrica en que se hubiese manifestado algún caso de enfermedad sospechosa para enterarse de la importancia del mismo, con respecto al riesgo de contagio, y de las medidas de aislamiento y desinfección que se hayan tomado, corrigiendo las deficiencias que en éstas observen, dando cuenta á la Junta municipal, según prescribe el art. 126, y bajo el apercibimiento, en caso de negligencia por su parte, de incurrir en la penalidad establecida por los artículos 55 y 200 al 209 de la Instrucción.

3.º Que los Subdelegados de Medicina coadyuven á la misión sanitaria en la forma determinada por la Instrucción en su párrafo 2.º, título 3.º, y en el párrafo 3.º del título 4.º, como asimismo los Inspectores provinciales, á quienes compete unificar y complementar los trabajos de los funcionarios de Sanidad, dentro de la demarcación que les corresponda.

4.º Que por los Ayuntamientos, en proporción con los recursos de que dispongan, se habilite un local preparado para el aislamiento de los primeros casos sospechosos, y se procure reunir los modestos medios de desinfección que detalla el anejo 3.º de la Instrucción y prescribe el art. 113 de la misma, prohibiéndose por los Alcaldes, bajo la inspección de la Junta de Sanidad respectiva y en términos que eviten al comercio y á particulares, den-

tro de lo posible, perjuicios, la venta de ropas de vestir ó de cama, muebles, alfombras, cortinajes y objetos análogos que hayan sido usados, sin que preceda la conveniente desinfección de los mismos, imponiendo las multas correspondientes á los dueños de establecimientos de venta de objetos y ropas usadas que no hayan cumplido con el requisito necesario de la desinfección. Adoptarán, además, las medidas conducentes á facilitar, dentro de los medios de que el Municipio disponga, el análisis de las aguas potables de la localidad, dando parte, sin demora, al Gobernador y al Inspector provincial de Sanidad de las alteraciones ó impurezas bajo el punto de vista sanitario de las mismas, para que se adopten en estos casos las disposiciones convenientes; y

5.º Que por V. S. se ejerza una especial y escrupulosa vigilancia sobre los Alcaldes y funcionarios de Sanidad, dentro de la provincia, acerca del cumplimiento por su parte de las prescripciones vigentes en materia de higiene y sanidad públicas, y se facilite, cuanto sea posible, el desempeño por los mismos de su misión, castigando á la vez con todo rigor las infracciones de lo dispuesto sobre el servicio y la negligencia en que pudieran incurrir. Dará V. S., asimismo, inmediata cuenta á este Ministerio de cualquier alteración que observara en la salud pública y de las deficiencias en los servicios higiénico-sanitarios de que tuviera conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el *Diario oficial* de su provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta 26 Septiembre 1908).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo para la redención del servicio militar activo de los reclutas del alistamiento del corriente año y de los declarados útiles en la revisión del mismo se amplía hasta el día 31 del mes de Diciembre próximo; debiendo tener presente los interesados que el plazo indicado es improrrogable, y que las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde del citado día.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1908.—Primo de Rivera.—Sr.....

(Gaceta 25 Septiembre 1908).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de esta Autoridad, procedan á la busca y captura del delinquentemente fugado del Manicomio provincial Rufino

Salas Martín, natural de Gallocanta, de estatura regular, color moreno, ojos azules, usa pantalón y chaqueta de la casa, boina; en la camisa lleva la marca que dice: «Dementes». Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio de subastas.

D. Fernando Saura y Ugarte, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública, Administrador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la subasta anterior para la venta de 8 litros ron y 25 litros de aguardiente anisado, se ha practicado la correspondiente retasa, á cuyo tipo se saca á subasta:

8 litros ron, á 1'50 pesetas litro, 12; 25 litros aguardiente anisado, á 1 peseta litro, 25; total 37 pesetas.

Debiendo celebrarse dicha subasta el día 10 del próximo Octubre, á las once, en la casa Ayuntamiento de Escatrón; advirtiéndose que no serán admitidas proposiciones que no cubran la tasación, quedando obligado el rematante al pago de los derechos reales correspondientes.

Asimismo hago saber: Que habiendo quedado desierta la anterior subasta para la venta de 155 litros de aguardiente anisado de 16°, se ha practicado la siguiente retasa, á cuyo tipo se saca á subasta:

155 litros aguardiente anisado de 16°, á 0'40 pesetas litro, 62 pesetas; 3 barriles envase, á 4 pesetas uno, 12; total 74 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día 10 del próximo Octubre, á las once, en la Casa Consistorial de Alhama de Aragón; advirtiéndose que no serán admitidas proposiciones que no cubran la tasación, quedando obligado el rematante al pago de los derechos reales correspondientes.

También hago saber: Que habiendo quedado desierta la subasta anterior para la venta de 15 litros de aguardiente anisado y dos corambres envase, se ha practicado la siguiente retasa, á cuyo tipo se saca á subasta:

15 litros de aguardiente anisado, á 0'75 pesetas litro, 11'25 pesetas; 2 corambres envase, á 7'50 pesetas una, 15; total 26'25.

Dicha subasta tendrá lugar el día 10 del próximo Octubre, á las once, en la Casa Consistorial de Borja; advirtiéndose que no serán admitidas proposiciones que no cubran la tasación, quedando obligado el rematante al pago de los derechos reales correspondientes.

Del mismo modo hago saber: Que habiendo quedado desierta la subasta celebrada en la Alcaldía de Borja para la venta de 184 litros de aguardiente anisado, se ha practicado la correspondiente retasa, á cuyo tipo se saca á subasta:

184 litros de aguardiente anisado, á 0'75 pesetas litro, 138 pesetas; total 138.

Debiendo celebrarse dicha subasta el día 10 del

próximo Octubre, á las once, en la Casa Consistorial de Borja; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación, quedando obligado el rematante al pago de los derechos reales correspondientes.

Del mismo modo hago saber: Que habiendo quedado desierta la subasta anterior en la Alcaldía de Egea de los Caballeros para la venta de 204 litros de aguardiente anisado y un barril envase, se ha practicado la correspondiente retasa, á cuyo tipo se saca á subasta:

204 litros de aguardiente anisado, á 0'75 pesetas litro, 153 pesetas; 1 barril envase, á 7'50 pesetas, 7'50; total 160'50.

Debiendo celebrarse dicha subasta el día 10 del próximo Octubre, á las once, en la Casa Consistorial de Egea de los Caballeros; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación, quedando obligado el rematante al pago de los derechos reales correspondientes.

Del mismo modo hago saber: Que habiendo quedado desierta la anterior subasta, en la Alcaldía de Fabara, para la venta de 40 litros de aguardiente anisado, á 0'75 pesetas litro, y 1 barril envase, á 4 pesetas, se ha practicado la correspondiente retasa.

40 litros aguardiente anisado, á 0'75 pesetas litro, 30 pesetas; 1 barril envase, á 4 pesetas, 4; total 34 pesetas.

Debiendo celebrarse dicha subasta el día 10 del próximo Octubre, á las once, en la Casa Consistorial de Fabara; advirtiéndose que no serán admitidas proposiciones que no cubran la tasación, quedando obligado el rematante al pago de los derechos reales correspondientes.

Del mismo modo hago saber: Que habiendo quedado desierta la subasta anterior, en la Alcaldía de Miedes, para la venta de 30 litros de aguardiente anisado, se ha practicado la correspondiente retasa, á cuyo tipo se saca á subasta:

30 litros de aguardiente anisado, á 0'25 pesetas litro, 7'50 pesetas; total 7'50 pesetas.

Debiendo celebrarse dicha subasta el día 10 del próximo Octubre, á las once, en la Casa Consistorial de Miedes; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación, quedando obligado el rematante al pago de los derechos reales.

Del mismo modo hago saber: Que en el expediente que se tramita en esta oficina por falta de pago del impuesto especial de Alcoholes y en virtud de aprehensión verificada por el Inspector de la Renta en Calatayud, he acordado dejar afecta la cantidad de 830 litros de aguardiente anisado de 42° á las responsabilidades que resulten, y en su consecuencia, sacar dicha mercancía á subasta en la forma siguiente:

838 litros de aguardiente anisado de 42°, á 2 pesetas litro, 1.660 pesetas; total 1.660.

Debiendo celebrarse dicha subasta el día 10 de Octubre próximo, á las once, en la Casa Consistorial de Monterde; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación, quedando obligado el rematante al pago de los derechos reales correspondientes.

Lo que hago público para conocimiento de cuantos deseen concurrir á dichos actos.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1908.—F. Saura,

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CONTRIBUCION URBANA

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 442.803 pesetas 3 céntimos del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el año 1909, con inclusion del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atenciones de primera ensenanza y el 5 por 100 correspondiente, según Real orden de fecha 1.º de Septiembre de 1908 y circular de la Direccion general de 7 del mismo mes.

Table with 11 columns: 1. DISTRITOS MUNICIPALES, 2. RIQUEZA urbana, 3. CUPO de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen, 4. RECARGO del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera ensenanza, 5. por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir paridas fallidas, 6. RECARGOS á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion, 7. 5 por 100 sobre el cupo del Tesoro, 8. TOTAL á repartir, 9. por 100 de lo repartido en la localidad en el año anterior, deducido el por 100, 10. BAJAS por indemnizacion ó a determinados contribuyentes por defectos, 11. LIQUIDO á repartir. Pesetas Cts.

	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Paracuellos de la Ribera.....	8.301	1.784'71	285'56	>	>	89'24	>	>	>	2.159'51
Pastriz.....	22.133	4.758'60	761'38	>	>	237'93	>	>	>	5.757'91
Perdiguera.....	7.998	1.719'57	275'13	>	>	35'98	>	>	>	2.080'68
Pomer.....	4.375	940'62	150'50	>	>	47'03	>	>	>	1.138'15
Pozuelo.....	7.026	1.510'59	241'69	>	>	75'53	>	>	>	1.827'81
Pradilla.....	6.411	1.378'36	220'55	>	>	68'92	>	>	>	1.667'83
Puroy.....	1.313	282'30	45'17	>	>	14'11	>	>	>	341'58
Purujeosa.....	5.096	1.095'64	175'30	>	>	54'78	>	>	>	1.325'72
Ricla.....	25.729	5.531'73	885'08	>	>	276'59	>	>	>	6.693'40
Sabinán.....	20.224	4.348'16	695'70	>	>	217'41	>	>	>	5.261'27
Salvatierra.....	9.283	1.995'85	319'33	>	>	99'79	>	>	>	2.414'97
Santa Cruz de Moncayo.....	2.532	2.602'79	416'45	>	>	27'22	>	>	>	658'70
Santa Cruz de Grió.....	12.106	2.292'55	366'82	>	>	130'14	>	>	>	3.149'38
Sestrica.....	10.663	728'63	116'58	>	>	114'62	>	>	>	2.773'99
Sisamón.....	3.389	6.868'60	1.098'97	>	>	36'43	>	>	>	8.311
Sos.....	31.947	32.004'68	5.120'75	>	>	343'43	>	>	>	38.725'67
Tarazona.....	148.859	1.152'18	184'35	>	>	1.600'24	>	>	>	1.394'13
Terrer.....	5.359	1.596'16	255'38	>	>	57'60	>	>	>	1.931'34
Tierrga.....	7.424	1.763	282'08	>	>	79'80	>	>	>	2.133'23
Torraiba de Ribota.....	8.200	488'71	78'20	>	>	88'15	>	>	>	591'35
Torraiba de los Frailes.....	2.273	576'63	92'26	>	>	24'44	>	>	>	697'72
Torrelapaja.....	2.682	4.691'73	750'68	>	>	28'83	>	>	>	5.677
Torrijo.....	21.822	2.143'76	343	>	>	234'59	>	>	>	2.593'15
Tosos.....	9.971	1.816'96	290'71	>	>	107'19	>	>	>	2.198'51
Trasobares.....	8.451	5.765'66	922'51	>	>	90'84	>	>	>	6.976'46
Uncastillo.....	26.817	1.186'80	189'89	>	>	288'29	>	>	>	1.436'03
Undués de Lerda.....	5.520	447'85	71'66	>	>	59'34	>	>	>	541'90
Val de San Martín.....	2.083	683'91	109'42	>	>	22'39	>	>	>	827'52
Valmadrid.....	3.181	3.070'20	491'23	>	>	34'19	>	>	>	3.714'95
Velilla de Ebro.....	14.280	620'06	99'21	>	>	153'52	>	>	>	750'28
Velilla de Jiloca.....	2.884	3.454'83	552'77	>	>	172'74	>	>	>	4.180'34
Villalengua.....	16.069	927'94	148'47	>	>	46'39	>	>	>	1.122'80
Villanueva de Jiloca.....	4.316	680'69	108'91	>	>	34'04	>	>	>	823'64
Viver de la Sierra.....	3.166			>	>		>	>	>	
TOTAL.....	1.471.541'39	316.381'39	50.621'02	17'70	>	15.819'07	>	>	>	382.839'18

RESUMEN

Suma la Sección 1.ª

Idem la Sección 2.ª

TOTAL GENERAL.....

SECCION QUINTA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Secretaría general.

El día 1.º de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias la solemne inauguración del curso académico de 1908 á 1909.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1908.—El Secretario general, Francisco Velasco.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Caspe, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase 11.º, á las doce del día en que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Oficial instructor del expediente, en el local que ocupa la fuerza del instituto en la ciudad de Caspe, donde se halla de manifiesto, en poder del Cabo Comandante del puesto, el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo, y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de curso.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1908.—El primer Jefe, Julián Navarro Pinilla.

SECCION SEXTA

Acered.

Las titulares de Medicina y Cirugía de Acered, Alarba y Castejón se hallan vacantes desde 1.º de Octubre próximo, con la dotación anual, pagada por trimestres vencidos, de sus fondos municipales, y las igualas de los vecinos de los tres pueblos, á cuyo pago son responsables, también por trimestres vencidos, una Junta de mayores contribuyentes por lo que respecta á cada uno de ellos: importando todo 3.250 pesetas. Se admiten solicitudes por ocho días.

Acered 24 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Joaquín Maluenda.

Ateca.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en esta villa para el año 1909, el Ayuntamiento y Asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas, á cuyo efecto se celebrará en estas Salas Consistoriales la primera subasta, por término de tres años, el día tres de Octubre próximo, á las diez horas; y si ésta no diese resultado, tendrá lugar otra segunda, por un año, á la misma hora, el día

15 del citado mes de Octubre, admitiéndose en ella posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado.

En el caso de que los anteriores actos se declaren desiertos por falta de licitadores, se verificará el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos sal y carnes, por un año, cuyas tres subastas reglamentarias tendrán lugar en los días 24 de Octubre, 2 y 11 de Noviembre próximo, á las diez de sus respectivas mañanas, advirtiendo que los pliegos de condiciones para todas ellas se hallarán de manifiesto, con la antelación necesaria, en esta secretaría municipal.

Ateca 20 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Vicente Bernal.

Bujaraloz.

Tarifa acordada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta villa para 1909, que se publica á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Gravamen	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pts. Cts.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja.....	100	4	0'50	6.217'04	3.108'52
TOTAL.....					

Bujaraloz 1.º de Septiembre de 1908.—Constancio Mas, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Usón.

Escó.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el año de 1909, el Ayuntamiento y Asociados tienen acordado al arriendo á venta libre, de uno á cinco años, de todas las especies, y si éste no da resultado, el de la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar á las diez de la mañana en los días siguientes:

A venta libre.

La primera subasta el día 26 de Septiembre.

La segunda, el 6 de Octubre.

A la exclusiva.

La primera, el día 16 de Octubre.

La segunda, el 24 de Octubre.

La tercera, el 1.º de Noviembre.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Escó 22 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Lesmes Andréu.

Lechón.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos de consumos de este pueblo para el año 1909, el Ayuntamiento y Junta municipal tienen acordado el arriendo de todas las especies, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal, teniendo lugar las respectivas subastas en la Casa Consistorial, á las diez de la mañana de los días siguientes:

442.803-03
18.296-92
17-70
58.550-02
365.938-39
1.754.723-39
TOTAL GENERAL.....

A venta libre.

Los días 30 de Septiembre y 10 de Octubre.

A la exclusiva.

Los días 20 y 28 de Octubre y 5 de Noviembre. Debiendo quedar desiertas las subastas siguientes á la que tenga efecto.

Lechón 20 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, P. O., Higino Andrés, Secretario.

Fuendejalón.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con la dotación anual de 520'80 pesetas por servicios benéficos, más las iguales de este vecindario y de El Pozuelo, por haber terminado el contrato con el que actualmente la desempeñaba. Los que deseen obtenerla deberán mandar las solicitudes, debidamente documentadas, á esta Alcaldía hasta el día 29 del corriente, en que se proveerá.

Fuendejalón 21 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Melchor Martínez.

Longares.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor de esta villa, con el sueldo anual de 25 pesetas como Practicante, satisfechas del presupuesto municipal, y las iguales de los vecinos.

El que desee solicitarla dirigirá su instancia á esta Alcaldía, debidamente requisitada, haciendo constar en ella el tiempo que lleva ejerciendo dicho cargo con el título correspondiente, por ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Longares 25 Septiembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Morata de Jiloca.

La subasta del arbitrio de pesas y medidas de este pueblo tendrá lugar en la Sala Consistorial del mismo el día 1.º de Octubre próximo y hora de las diez, bajo el pliego de condiciones que obra en la secretaría del Ayuntamiento y tipo en alza de 1.750 pesetas.

Morata de Jiloca 24 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Florencio Marco.

Moneva.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1909, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general de consumos:

Artículos.	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	des.	medio.	bitrio.		
	Kgrs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	que se calcula al año.	anual.
Paja	100	1'25	0'21	683.400	1.435'14
Leña	100	1	0'20	498.700	997'40
TOTAL					2.432'54

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Moneva, á 23 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Joaquín Crespo.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Artal.

Moyuela.

Tarifa de arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1909, que se publica á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878:

Artículos.	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	des.	medio.	bitrio.		
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	anual.	anual.
Paja	100	3	0'60	192.301	1.153'00
Leña	100	2	0'40	460.210	1.840'00
TOTAL					2.993'00

Moyuela 19 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Franciscó Rey.

Torrijo.

D. Florencio Gómez Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Torrijo;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario, formado en este pueblo para el año 1909, en el capítulo 9.º, se hallan consignadas pesetas 5.590'92 que resultan de déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios, según la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidades.	Precio	Grava-	Consumo	PRODUCTO
		medio.	men		
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogs.	anual.
Paja	100	2'50	0'52	389.484	2.025'00
Leña	100	1'62	0'40	891.400	3.565'00
TOTAL					5.590'00

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que visa el señor Alcalde, en Torrijo, á 20 de Septiembre de 1908.—Florencio Gómez.—V.º B.º—El Alcalde, Cayetano Aparicio.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Maella.

Debiendo celebrar sesión ordinaria la Comunidad de regantes de esta villa, según previenen los artículos 49 y 57 de las Ordenanzas de riego de la misma, se convoca á Junta general para el día 11 de Octubre próximo y hora de las ocho de la mañana, en el Salón de la Casa Consistorial, todos los partícipes que constituyen la colectividad, para tratar sobre el presupuesto para el año siguiente, asuntos pendientes de resolución y todas las disposiciones prevenidas en dichos artículos.

Maella 26 de Septiembre de 1908.—El Presidente, Agustín Jiménez.